

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Noviembre 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Ignacio Coll y D. Julio Bielsa, en solicitud de que se les autorice para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales, denominadas «La Salada», en esa provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

La Comisión se ha hecho cargo, una vez más, del expediente incoado por D. Gustavo Bofill, como propietario de las aguas minero-medicinales de «La Salada», provincia de Zaragoza, en solicitud de que se declare la utilidad pública del establecimiento que proyectaba emplazar para explotar aquéllas, en cuyo expediente pretenden hoy D. Ignacio Coll

y D. Julio Bielsa, dueños en la actualidad de las aguas, que se otorgue la autorización para vender éstas embotelladas, con el nombre de «Mediana de Aragón». Fundándose los nuevos solicitantes en las dificultades que ofrecía, á juicio de este Consejo, según su informe de 5 de Abril de 1898, el emplazar el balneario á más de seis kilómetros de la emergencia de las aguas, y en las no menores que se oponen á construirlo en la localidad donde éstas se manifiestan, como propuso dicho Cuerpo en sus dictámenes de 22 de Febrero y 21 de Noviembre de 1899, dada la carencia, en aquélla, de aguas potables, de vegetación, medios de transporte y su alejamiento de lugar habitado, pretendieron, reformando la anterior solicitud é invocando las prescripciones de la Real orden de 17 de Mayo de 1886, se otorgase la declaración de utilidad pública de las aguas, pero sólo con la autorización para vender éstas embotelladas y las sales que la evaporación espontánea de las mismas produjera.

El Consejo, en su informe de 9 de Febrero último, consideró concluso el expediente á los efectos del artículo 6.º del reglamento de baños, y propuso que el Médico Director D. Cándido Peña, inspeccionara las aguas, y emitiese el informe que determina el artículo 7.º de dicho reglamento y la Real orden de 17 de Mayo de 1886, fundamentando su juicio acerca de si podría ó no dispensarse á los solicitantes de construir establecimiento. Hizo además constar, que tratándose de utilizar las aguas sin balneario, no procedía la declaración de utilidad pública. Acordado así por la Superioridad, el dicho Médico Director cumplió su cometido, informando que las mencionadas aguas de «Mediana de Aragón» son minero-medicinales de la clase

sulfatadas sódicas, variedad litínica; que el pozo Pilar da un caudal de 3'33 litros por minuto; que se dedican á uso en bebida, y que hay otro pozo mayor, á 90 metros, cuyas aguas se destinan á la obtención de sales por evaporación espontánea; que teniendo en cuenta las malas condiciones de la localidad por su clima riguroso, falta de vegetación y de agua potable, así como de caminos y medios de transporte á lugar habitado, entendía que no existían condiciones para emplazar un establecimiento donde pudieran los enfermos utilizar las aguas, y por tanto, que era procedente otorgar sólo la autorización solicitada, sin perjuicio de utilizarlas como determina el reglamento, si variasen las circunstancias locales.

La Comisión, reconociendo que se han confirmado los datos aportados por los análisis, Memoria histórico-científica de las aguas, certificado del Subdelegado acerca del carácter minero-medicinal de éstas; que por su composición merecen ser comprendidas entre las sulfatado-sódicas, variedad litínica, de fuerte mineralización; y que la localidad, por carecer de aguas potables, así como de medios convenientes de transporte para los enfermos, y su alojamiento de poblado, no se presta al establecimiento y desarrollo de un balneario, entiende que procede aplicar las prescripciones de la Real orden de 17 de Mayo de 1886, y en su virtud autorizar la venta de las aguas referidas, propiedad de los solicitantes, con el nombre de aguas de «Mediana de Aragón», convenientemente embotelladas, expendiéndolas, ya en las farmacias, ya en los depósitos autorizados por la Administración, con arreglo á las disposiciones sobre el particular vigentes.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 22 de Julio del presente año.»

Y de conformidad con el mismo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 15 Noviembre 1902).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento, y á los efectos del artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de diferentes artículos de consumo necesarios al Hospicio de Tarazona, durante el año 1903, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finirá el 2 de Diciembre próximo, á las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que

pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1902.—El Vicepresidente accidental, Gerardo López.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

SECCION SEXTA

D. Macario Torres Lafuente, Alcalde constitucional de la villa de Magallón:

Hago saber: Que habiéndose acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los derechos de Macelo para el año 1903, se admitirán, por término de diez días, las reclamaciones que se presenten acerca de dicha subasta; advirtiéndose que, pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se publica en cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Magallón 16 de Noviembre de 1902.—Macario Torres.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, los repartos de rústica y pecuaria y el de urbana, para el año 1903.

Villanueva de Jiloca 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde ejerciente, Esteban Arnal.

No habiendo producido efecto en esta villa los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos autorizados en el próximo año de 1903, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, por un período de uno á cinco años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya primera subasta tendrá lugar el día 23 del corriente mes, y hora de diez á doce, en la Casa Consistorial. De no resultar licitadores, se celebrará la segunda el día 3 de Diciembre próximo, en igual hora y local, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes señalado á la primera, y por término de un año solamente. Si esta segunda subasta no diese tampoco resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos, sal y carnes con sujeción á reglamento, cuyas subastas, caso necesario, se verificarán los días 11, 19 y 27 de dicho mes de Diciembre, en el mismo local y hora que las anteriores, cuyo pliego de condiciones estará igualmente de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Biel 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan José Carretero.

A los efectos reglamentarios, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de ocho días, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana, formados para el año 1903; y por el de diez, la matrícula de subsidio industrial, para el expresado año.

Nuez de Ebro 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde ejerciente, Máximo Berdala.—D. S. O., el Secrerario, Julián Galve.

Los repartimientos de la contribución por riqueza rústica y pecuaria y el de urbana, de este distrito municipal, para el año 1903, se hallan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados.

Calatayud 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Lafuente.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallarán de manifiesto al público los documentos siguientes:

La matrícula de subsidio industrial formada para 1903, por término de diez días.

Y el presupuesto municipal ordinario para el mismo año, rectificado con arreglo á las últimas disposiciones de la Superioridad, por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Belmonte 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Nájara.

Por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial de este pueblo, formada para el año 1903, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que contra ella se presenten.

Cosuenda 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde ejerciente, Manuel Lasheras.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la instrucción para la contratación de los servicios municipales y provinciales de 26 de Abril de 1900, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, á contar desde mañana, los pliegos de condiciones para el arriendo por medio de subasta del alquiler de pesas y medidas durante el próximo año 1903.

Bárboles 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde Juan Benito.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado arrendar el arbitrio de pesas y medidas, para lo cual la primera subasta tendrá lugar el día 30 del actual, á las diez de su mañana, y caso de no haber pestor, se celebrará la segunda diez días después, á la misma hora.

Vera 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

La matrícula industrial de este pueblo, formada para el año de 1903, se hallará expuesta al público por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Alforque 11 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Jerónimo García.

D. Eusebio Garín Tremps, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alforque:

Certifico: Que en el libro de actas que celebra el Ayuntamiento y Junta municipal en el año actual, se encuentra una con el particular siguiente:

«En tal estado, visto el déficit de 2.117'37 pesetas que resultan en el presupuesto municipal or-

dinario de 1903, y dada lectura por mí el infrascrito Secretario á las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, de 27 de Mayo de 1887, de 5 de Abril de 1889 y vigentes disposiciones, y no siendo posible reducir los gastos por ser los puramente indispensables, ni reforzar los ingresos que se han consignado con toda amplitud, se acordó por unanimidad exigir un impuesto, como arbitrio extraordinario, sobre las especies de paja y leña que se consuman en esta localidad, ajustándose para ello á la siguiente tarifa:

Artículos.	Consumo calculado al año.	Precio medio del kilogramo.	Valor.	Producto anual.
	kilogramos	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas:
Paja de todas clases.....	225.000	0'02	4.500	900
Leña de idem..	304.343	0'02	6.086'86	1.217'37
TOTAL.....				2.117'37

Y en cumplimiento de lo dispuesto en las precitadas Reales órdenes y demás disposiciones, se acordó remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de provincia copia de este acuerdo, para que se digne ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fijándose además en los sitios de costumbre, y transcurridos que sean los quince días se elevará el expediente á dicha autoridad para su aprobación, previa la tramitación reglamentaria.»

Y para que conste y pueda ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil, á los efectos indicados, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alforque á 11 de Noviembre de 1902.—V.º B.º—El Alcalde, Jerónimo García.—Eusebio Garín, Secretario.

D. Pablo Martínez Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Vera de Moncayo:

Certifico: Que en el presupuesto ordinario para el año 1903, aprobado por la Junta municipal, aparece, en el cap. 9.º, art. 5.º, una cantidad consignada para cubrir el déficit que resultó en dicho presupuesto de 1.697 pesetas 20 céntimos, cuya cantidad, según acuerdo de la expresada Junta, ha de eujugarse con arbitrios extraordinarios, con arreglo á la tarifa siguiente:

Especies.	Unidad.	PRECIO medio	Arbitrio	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogr.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'50	120.630	603'05
Leña.....	100	4	1	107.625	1.076'15
TOTAL.....					1.679'20

Y para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos prevenidos en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente certificación, visada por el se-

ñor Alcalde, en Vera, á 14 de Noviembre de 1902.
Pablo Martínez.—V.º B.º.—El Alcalde, Raimundo
Martínez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia dictada en el día de hoy en causa que se instruye sobre estafa, ha acordado se cite por medio de la presente á Jesús Moliner, cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el en que esta cédula se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que si así no lo hace, le parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1902.—El Actuario, Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que D. Pascual Oliván López, natural de Sabiñánigo, provincia de Huesca, falleció en esta ciudad de Zaragoza, en donde tenía su vecindad y domicilio, en estado de viudo de doña Vicenta Paules, sin que conste le haya sobrevivido ningún descendiente ni que otorgara testamento.

Que en el juicio de abintestato promovido de oficio por este Juzgado, en que ha comparecido el Procurador D. Angel Ordás, en nombre de los cónyuges D. Bernardino Bruis Laguarda y doña Francisca Carmen Oliván Campo, solicitando la herencia de dicho finado para ésta y D. Domingo, D.ª Martina, D.ª Jacoba, D.ª Elena, D.ª Francisca y D. Antonio Oliván Campo; D.ª Ignacia María Teresa López Oliván y D.ª Teresa Ramón y Oliván, todos sobrinos carnales del finado; he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, fijar edictos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y del pueblo de Sabiñánigo, anunciando el fallecimiento intestado del D. Pascual Oliván López, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, y llamar, según lo verifico, á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de 30 días, que se contarán desde que uno de estos edictos se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza y Huesca.

Dado en Zaragoza á 15 de Noviembre de 1902.
—Gervasio Cruces.—Ante mí, Manuel Serrano.

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Martínez Núñez, hijo de Gregoria y Cristóbal, de veinticuatro años, jornalero, natural de Grisel, y á Pedro Navarro Juara, hijo de Francisco é Isabel, de dieciocho años, soltero, jornalero, natural de La

Guernela, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que sigue por sustracción de duraznillas; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesado, y, caso de ser habidos, los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1902.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy fecha, en la causa sobre estafa contra Trinidad Madurga Cáncer, ha acordado citar á las testigos Vicenta Quílez y Concha Jiménez, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de cinco días desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, 62, principal para recibirles declaración sobre unas papeletas de empeños hechos por dichas testigos y que se le ocuparon á la Trinidad Madurga; apercibiendo á las testigos que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1902.—El Escribano, José Guitarte.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de Riegos de Fuentes de Ebro.

Con el fin de cumplir lo dispuesto en el art. 53 de las Ordenanzas, se convoca á la Comunidad de regantes de la acequia de Ebro de esta villa para las nueve horas del día 12 del próximo Diciembre; advirtiéndose que si no concurriese mayoría se tomarán acuerdos válidos con los que asistan el día 20, á la misma hora.

Fuentes de Ebro 18 de Noviembre de 1902.—El Presidente, Francisco Gayán.

Comunidad de Regantes de Belchite.

Cumpliendo con el art. 45 de las Ordenanzas, se convoca para el día 8 de Diciembre próximo viniente á las once, á todos los regantes é industriales que constituyen la Comunidad, para celebrar sesión ordinaria y tratar de lo que dispone el art. 54 de las mismas, compareciendo al efecto en las oficinas del Sindicato, sitas en la calle del Señor, núm. 33.

Si en dicho día no concurriese mayoría, se convoca para el día 14 del expresado mes á igual hora; advirtiéndose que cualquiera que sea el número de asistentes se tomará acuerdo.

Belchite 15 de Noviembre de 1902.—El Presidente, Anselmo Cortés.—El Secretario, José Monzón.

IMPRESA DEL HOSPICIO